

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. añ.
Particulares y colectividades	16 » »
Número suelto, dentro de su año	0,30 pta.
» » de años anteriores	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.116

Excmo. Sr.: Con el fin de proveer las plazas de alumnos Médicos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad y en cumplimiento de la Real orden de 27 de junio próximo pasado («Gaceta» del 28 del mismo mes),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los ejercicios del concurso-oposición para ingreso en la Escuela Nacional de Sanidad, den comienzo el 24 de Octubre próximo, ajustándose a las condiciones expresadas en la convocatoria correspondiente.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios se constituya por D. Federico Mestre Peón, Inspector general de Sanidad exterior; don Obdulio Fernández, Jefe de la Sección de Química del Instituto Técnico de Comprobación; D. Antonio Ruiz Falcó, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso; XIII D. Enrique Bardají, Inspector provincial de Sanidad de Badajoz, y D. Antonio María Vallejo, Médico de guardia del Hospital del Rey, como Vocales, actuando de Secretario este último.

Este Tribunal podrá solicitar el asesoramiento de la Escuela Central de Idiomas para el primer ejercicio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1927.—Martinez Anido. Señor Director general de Sanidad del Reino. .933

Comisión Provincial de Santander

Concurso para el nombramiento de Maestro auxiliar de la Casa de Caridad

Vacante el cargo de Maestro auxiliar de la Escuela de niños de la Casa de Caridad, se anuncia su provisión a concurso, con el sueldo anual de dos mil pesetas, para que en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la fecha de este número del «Boletín Oficial», puedan los aspirantes presentar sus instancias, dirigidas al señor Presidente de la Diputación, acompañadas de la cédula personal, certificación de nacimiento, la de buena conducta (expedida por el Alcalde del domicilio del interesado) y el título oficial de Maestro o testimonio notarial del mismo.

Se señala como escala de méritos preferentes para la concesión de la plaza el orden siguiente:

1.º Tener ganadas oposiciones a Escuelas Nacionales y estar desempeñando el cargo o haberlo ejercido, sin que fuese separado como consecuencia de expediente.

2.º Haber sido Maestro en Escuelas particulares, con referencias satisfactorias, facilitadas mediante certificación del Inspector de Primera enseñanza del distrito a que corresponda.

En las dos circunstancias precedentes se dará preferencia al mayor tiempo de servicios.

3.º Publicación de obras o trabajos premiados en concursos públicos, relacionados con la enseñanza elemental.

4.º Que tenga hechos estudios o posea conocimientos de materias y asuntos de reconocida utilidad para la enseñanza, cuyo extremo justificará con la aportación de documentos oficiales o certificación de personas que ejerzan funciones públicas de nombramiento ministerial.

Y en cumplimiento a lo acordado por la Comisión Provincial en sesión del día veinte del actual, se publica este anuncio a los efectos legales procedentes.

Santander, 21 de Septiembre de 1927.—El Presidente, Alberto López Argüello.—El Secretario, Antonio Posadilla.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Repartimiento de la contribución territorial

Publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de este día los repartimientos de la contribución territorial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, modificado en cuanto a los plazos de formación de los documentos cobratorios por la Real orden de 22 de Octubre de 1926, la Comisión de Evaluación de esta capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución rústica, pecuaria y urbana amillarada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del mentado Reglamento, con las variaciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente; sirviendo de base para ello la riqueza y gravámenes que se señalan en el Repartimiento general y en esta circular.

Teniendo en cuenta las indicadas variaciones, esta Administración recuerda a las Autoridades municipales las siguientes instrucciones:

A) Contribución en régimen de amillaramiento:

Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, con la variación de consignar en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual; coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna. Se consignará en una sola columna el importe conjunto de cuota y recargos.

1.º Rústica y pecuaria amillaradas. Se harán conforme a los modelos 1.º y 2.º insertos en el «Boletín Oficial» del día 10 de Junio último.

Coeficiente en la primera Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	16,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,56
Total coeficiente.....	18,56 por 100.

Coeficiente en la segunda Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	18,932986
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	3,037278
Total coeficiente.....	22,020264 por 100.

2.º Urbana amillarada.—Conforme a los modelos 3.º y 4.º de dicho «Boletín Oficial».

El líquido imponible lleva los recargos progresivos de 80, 90 o 100 por 100 establecidos en la ley de 29 de Abril de 1920, como penalidad por no haber presentado en los plazos reglamentarios los Registros fiscales de edificios y solares.

Coeficiente

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	20,732986
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	3,317278
Por el recargo adicional de 7,50 por 100	1,554974
Total coeficiente.....	25,605238 por 100.

B) Contribución urbana en régimen de catastro.

Los padrones de edificios y solares serán formados con arreglo al modelo 5, estampándose en su cabeza, a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distribución de ésta por cuota y recargos, y haciéndose constar en el cuerpo del documento, en una sola columna, la total contribución individual, con especificación, en el epígrafe de la dicha columna, del coeficiente aplicable. En el indicado modelo 5 hay tres columnas, dos de ellas nuevas, para que la Administración de Rentas públicas pueda conocer en cualquier momento con exactitud el importe de la contribución trimestral, semestral o anual de cada contribuyente.

El coeficiente es:

1.º Para los pueblos que tributan por el régimen de registro fiscal de edificios y solares, aprobado, pero no comprobado; los cuales siguen con el aumento de 25 por 100 de sus líquidos imponibles, conforme al Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, pero no con separación como en el presente año, sino englobado con el líquido imponible:

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	18,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,88
Por el recargo adicional de 7,50 por 100.	1,35
Total coeficiente ...	22,23 por 100.

2.º Para los pueblos que tributan por el régimen de registro fiscal de edificios y solares comprobado:

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	17,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,72
Por el recargo adicional de 7 50 por 100.	1,275
Total coeficiente.....	20,995 por 100.

C) Listas cobratorias. Para todos los regímenes de contribución, conforme al modelo número 7 del indicado «Boletín Oficial».

D) Vigencia de los documentos de la contribución. Los de rústica, pecuaria y urbana amillaradas se continuarán formando por períodos de un año, ya que es de cupo fijo y sus tipos de gravamen son invariables solamente durante el dicho año de vigencia.

Los padrones de edificios y solares serán confeccionados cada dos años. A fin de dar uniformidad al servicio, la formación de los indicados documentos se llevará a cabo para el año 1928 y, consiguientemente, para los años de número par. En cuanto a los pueblos que entren a tributar por el régimen de Catastro en año de número impar, se formará el correspondiente padrón para ese año y también para el siguiente, incorporándolos así a la regla general.

E) Tanto los repartimientos como los padrones de edificios y sola es vendrán acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinada su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del «Boletín Oficial» en que se haya publicado.

6.º Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen, a diferencia de los anteriores ejercicios que se formaba según las cuotas del Tesoro; advirtiendo que se haga con la mayor exactitud para no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dicho documento.

7.º Nota del número de impresos de recibos que consideren precisos, consignando por separado los anuales, semestrales y trimestrales de cada concepto, indicando el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

F) Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros en los repartimientos, expresando su residencia o domicilio.

G) En las columnas respectivas de los padrones de edificios y solares se anotará la total contribución que corresponde recaudar: anualmente hasta 10 pesetas, semestralmente hasta 20 pesetas y trimestralmente las que excedan de 20 pesetas, según dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926.

H) Los repartimientos y padrones que se formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, reintegrados a razón de 1,20 pesetas por pliego y quince céntimos de peseta las últimas.

I) La Comisión de Evaluación de la capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles. Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación o de los Ayuntamientos y Juntas periciales, será entregado el repartimiento en esta Administración, como dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926. Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no realicen el servicio en estos plazos incurrirán en las responsabilidades que señalan el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el 25 del de 24 de Enero de 1894.

J) Esta Administración no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conforme a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que no se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuota y recargos señalados, ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyos casos serán devueltos para formarlos de nuevo.

Santander, 17 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Salustiano Casas.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES

DEFENSAS Y ENCAUZAMIENTOS

Anuncio y nota-extracto

La Dirección General de Obras públicas, en 14 de Diciembre de 1926, ordenó a la División Hidráulica del Miño que procediera al estudio y redacción del proyecto de desviación de cauces y canalización de arroyos en la zona de hundimientos producidos en la villa de Cabezón de la Sal, aprobándose técnicamente dicho proyecto por Real orden de ocho de Agosto del corriente año, en la que se disponía someterlo a información pública.

Las obras consistirán en un cunetón de saneamiento, con objeto de recoger las aguas superficiales que llegan ahora a la zona removida y la canalización e impermeabilización del regato y arroyo de Navas.

El cunetón de saneamiento tendrá una longitud total de 260,10 metros, presentando sección rectangular, vertiendo por un lado en el regato de Navas y por el otro en una alcantarilla. La sección del encauzamiento del regato de Navas será también rectangular, terminando en la tajea de la carretera de Torrelavega a Oviedo, con una longitud de 149,75 metros.

El arroyo Navas se propone encauzarlo e impermeabilizarlo desde el puente del Carmen, en la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa, hasta el barrio llamado de La Losa, en una longitud de 628,45 metros, con sección próximamente rectangular. Contará en la solera con un colector central, al efecto de conducir el caudal de aguas bajas.

Como complemento de las obras expresadas, y al efecto de facilitar el paso de las avenidas, se substituirán los puentes actuales denominados de «La Escuela», de «Los Angeles» y de «La Estación», por otros de hormigón armado, de seis metros de luz.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Obras públicas de 10 de Noviembre de 1922, señalándose un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, para que puedan presentar ante el Gobierno civil de la provincia de Santander o en la Alcaldía de Cabezón de la Sal las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras del proyecto mencionado, el cual se hallará de manifiesto, durante el expresado plazo de tiempo, en la Sección de Fomento del Gobierno civil, para que pueda ser examinado por el que así lo desee.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1927.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

TARIFAS PARA ABASTECIMIENTOS

Anuncio y nota-extracto

La Alcaldía del Ayuntamiento de Molledo, en instancia de fecha 5 del corriente año, solicitó autorización para establecer tarifas para el consumo del agua destinada a usos particulares en la capital del Concejo, a cuyo efecto acompañaba a dicha instancia certificado del acuerdo de la Corporación municipal en este sentido y las tarifas que some-

tía a la aprobación de la Superioridad, toda vez que la tramitación del expediente de las obras ejecutadas por el Estado con auxilio del Ayuntamiento para abastecimiento del pueblo de Molledo se había hecho a base de la no imposición de tarifas para el consumo de agua.

Informadas favorablemente por la División Hidráulica del Miño, dichas tarifas fueron aprobadas en principio por Real orden de 25 de Agosto último, disponiéndose en su apartado 2.º se realice la información pública correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones de 10 de Noviembre de 1922 y apartado 20 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, y a las siguientes *tarifas máximas* de agua suministrada por el Ayuntamiento de Molledo a los particulares, entendiéndose por tal la que se facilita a domicilio mediante obras de distribución, en las que la instalación de las acometidas ha de ser de cuenta de los interesados.

Tarifa número 1

Regirá durante los primeros veinte años de explotación de las obras, con la condición de que solamente se podrá destinar a usos particulares el sobrante de agua que resulte una vez surtidas las dos fuentes públicas existentes.

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de cuarenta (0,40) céntimos de peseta.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento, no se percibirá precio alguno.

Tarifa número 2

Regirá indefinidamente después de los veinte primeros años de explotación de las obras, con la condición de que solamente se podrá destinar a usos particulares el sobrante de agua que resulte, una vez surtidas las dos fuentes públicas existentes.

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de treinta (0,30) céntimos de peseta.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será de la obligación del Ayuntamiento, no se percibirá precio alguno.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de este «Boletín Oficial», puedan presentarse ante el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander las reclamaciones que se estimen oportunas, ya sea directamente o por mediación de la Alcaldía de Molledo.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1927.—El ingeniero Jefe, José Graño. 935

Delegación del Consejo de Trabajo

Comité Paritario de la industria de la Electricidad, Gas y Agua

Habiendo solicitado la Sociedad obrera de estas profesiones la constitución del respectivo Comité paritario, y no habiéndolo hecho los patronos de referidas industrias, en virtud de los deseos expresados por la Delegación Regional de Trabajo, se les ruega hagan la oportuna solicitud de formación del mismo.

Santander, 21 de Septiembre de 1927.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Rafael de la Vega Lamera.—El Secretario, Antonio Vayas. 944

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del 13 del mes actual, páginas 1.491 y 1.492, publica la vacante de Recaudador de Hacienda en la zona de Mula, provincia de Murcia; para proveer dicha plaza se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 («Gaceta» del 8 Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante pertenezca al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado y, en su caso, si alega en derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inescusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

Para conocer el premio asignado, fianza y demás pormenores y pueblos de que se componen dichas Zonas pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 19 de Septiembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. 930

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José González Llama, Presidente interino del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Eduardo Pereda Elordi, Abogado, en nombre y con poder de D. Primitivo Trueba Fernández, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Liérganes, relativa a que en veintinueve de Julio último acudió el recurrente a dicho Ayuntamiento en escrito de esa fecha acompañado de una liquidación que sometió a la aprobación municipal para que en definitiva le fuese devuelta cierta cantidad de pesetas a que ascendía el importe de los derechos de las especies existentes en poder de los industriales de aquel pueblo, y de los cuales derechos o arbitrios fué rematante durante dos ejercicios económicos; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 20 de Septiembre de 1927.—El Presidente, José González. 946

CAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ORIAL.—RIQUEZA RÚSTICA

TO PARA 1928

se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: para los d
56 por 100, da una contribución de 1.450.902 pesetas, o sean, 1.250,778 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 1
de la 2.ª Sección, 881.936 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22,02026
e 18,982986 por 100 y 26.787 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DISTRIBUCIÓN	AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo. (VII - X)
	Por el Tesoro del 16,00% Por el 16,00% Por el 2,56% Por el 18,56%	por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	LAS BAJAS (VIII + IX)	
COEFICIENTE	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
088,55	»	»	21.088,55	»	»	»	21.088,55
250,65	»	»	17.250,65	»	»	»	17.250,65
027,68	»	»	7.027,68	»	»	»	7.027,68
944,78	»	»	2.944,78	»	»	»	2.944,78
564,95	»	»	13.564,95	»	»	»	13.564,95
030,50	»	»	10.030,50	»	»	»	10.030,50
698,65	»	»	8.698,65	»	»	»	8.698,65
653,40	»	»	14.653,40	»	»	»	14.653,40
355,93	»	»	6.355,93	»	»	»	6.355,93
457,98	»	»	10.457,98	»	»	»	10.457,98
034,73	»	»	20.034,73	»	»	»	20.034,73
211,10	»	»	33.211,10	»	»	»	33.211,10
674,00	»	»	21.674,00	»	»	»	21.674,00
475,00	»	»	36.475,00	»	»	»	36.475,00
287,99	»	»	36.287,99	»	»	»	36.287,99
863,25	»	»	12.363,25	»	»	»	12.363,25
579,65	»	»	8.579,65	»	»	»	8.579,65
919,17	»	»	9.919,17	»	»	»	9.919,17
982,15	»	»	22.982,15	»	»	»	22.982,15
259,95	»	»	29.259,95	»	»	»	29.259,95
401,28	»	»	10.101,28	»	»	»	10.101,28
099,50	»	»	5.099,50	»	»	»	5.099,50
447,50	»	»	7.447,50	»	»	»	7.447,50
865,75	»	»	19.665,75	»	»	»	19.665,75
50,70	»	»	21.650,70	»	»	»	21.650,70
460,99	»	»	18.460,99	»	»	»	18.460,99
27,00	»	»	6.727,00	»	»	»	6.727,00
78,04	»	»	15.578,04	»	»	»	15.578,04
81,20	»	»	8.831,20	»	»	»	8.831,20
27,85	»	»	31.327,85	»	»	»	31.327,85
67,39	»	»	8.767,39	»	»	»	8.767,39
7,08	»	»	5.157,08	»	»	»	5.157,08

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBU
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTAL	COEFICIENTE
		I Pesetas	II Pesetas	I + II III Pesetas	IV Pesetas
33	Liendo	47.058,90	6.468,70	53.527,60	9 934
34	Liérganes	55.837,50	15.505,65	71.343,15	13.241
35	Limpias	22.408,80	2.512,45	24.921,25	4.622
36	Luena	49.080,10	19.060,05	68.140,15	12.646
37	Medio Cudeyo	84.641,60	8.718,45	93.360,05	17.322
38	Meruelo	34.368,80	7.267,20	41.636,00	7.722
39	Miengo	53.642,40	17.451,45	71.093,85	13.192
40	Miera	32.018,75	2.984,35	35.003,10	6.490
41	Molledo	82.151,25	9.625,00	91.776,25	17.032
42	Noja	16.209,40	2.017,20	18.226,60	3 382
43	Penagos	77.763,75	15.063,75	92.827,50	17.222
44	Peñarrubia	14.132,45	8.988,75	23.121,20	4.292
45	Pesaguero	85.559,40	8.228,10	93.787,50	17.402
46	Pesquera	6.576,55	2.503,10	9.079,65	1.682
47	Pielagos	243.033,85	36.667,30	279.701,15	51.912
48	Polanco	44.901,10	6.106,90	51.008,00	9.462
49	Puenteviesgo	71.501,50	5.787,50	77.289,00	14.342
50	Ramales	59.803,80	14.382,20	74.186,00	13.762
51	Rasines	64.189,25	12.593,75	76.783,00	14.252
52	Reinosa	14.165,25	2.025,00	16.190,25	3.002
53	Reocín	111.342,50	13.430,00	124.772,50	23.152
54	Ribamontán al Mar	75.492,50	18.765,00	94.257,50	17.432
55	Ribamontán al Monte	75.617,20	11.085,95	86.703,15	16.092
56	Rionansa	73.843,75	26.460,95	100.304,70	18.612
57	Riotuerto	62.092,50	11.889,75	73.982,25	13.732
58	Rozas (Las)	57.125,95	14.432,50	71.558,45	13.282
59	Ruente	61.979,70	18.454,70	80.434,40	14.922
60	Ruesga	81.612,50	7.702,05	89.314,55	16.572
61	Ruiloba	53.872,00	6.780,70	60.652,70	11.252
62	San Felices de Buelna	62.066,25	13.412,50	75.478,75	14.002
63	San Miguel de Aguayo	17.353,75	3.387,50	20.741,25	3.842
64	San Pedro del Romeral	40.793,75	14.263,75	55.057,50	10.212
65	Santa Cruz de Bezana	84.151,20	23.565,75	107.716,95	19.992
66	Santa María de Cayón	110.826,60	14.951,25	125.777,85	23.342
67	Santillana	95.392,05	11.897,05	107.289,10	19.912
68	Santiurde de Toranzo	78.090,65	7.225,00	85.315,65	15.832
69	Santoña	44.670,30	875,00	45.545,30	8.452
70	San Vicente de la Barquera	41.596,90	7.581,55	49.178,45	9.122
71	Saro	26.795,30	5.484,40	32.279,70	5.992
72	Selaya	59.329,70	8.614,05	67.943,75	12.612
73	Soba	130.532,85	42.276,60	172.809,45	32.072
74	Solórzano	44.165,30	7.695,30	51.860,60	9.622
75	Suances	82.620,55	11.296,85	93.917,40	17.432
76	Tojos (Los)	38.631,25	13.734,35	52.365,60	9.712
77	Torrelavega	152.312,85	12.867,20	165.180,05	30.652
78	Tresviso	2.710,95	4.060,95	6.771,90	1.252
79	Tudanca	26.990,65	7.270,30	34.260,95	6.352
80	Udías	33.304,70	6.707,80	40.012,50	7.452
81	Valdáliga	112.487,50	34.167,20	146.654,70	27.212
82	Valdeolea	88.008,60	19.575,50	107.584,10	19.962
83	Valdeprado	67.282,80	15.920,30	83.203,10	15.442
84	Valderredible	275.729,70	49.103,10	324.832,80	60.282
85	Vega de Liébana	98.253,55	20.432,20	118.685,75	22.082
86	Vega de Pas	72.699,35	39.856,25	112.555,60	20.882
87	Villaescusa	59.834,70	11.743,75	71.578,45	13.282
88	Villaverde de Trucíos	24.792,20	2.094,35	26.886,55	4.962
89	Voto	119.954,05	13.371,65	133.325,70	24.772
90	Santander	385.579,44	69.005,96	454.585,40	84.372
	TOTALES	6.528.547,29	1.288.816,71	7.817.364,00	1.450,90

CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo
	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	LAS BAJAS (VIII + IX)	
COEFICIENTE	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Por 100	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
18,982986	»	»	16.558,25	»	»	»	16.558,25
3,037278	»	»	19.473,80	»	»	»	19.473,80
22,020264	»	»	16.078,00	»	»	»	16.078,00
»	»	»	21.513,60	»	»	»	21.513,60
»	»	»	24.394,40	»	»	»	24.394,40
»	»	»	7.120,35	»	»	»	7.120,35
»	»	»	6.067,60	»	»	»	6.067,60
»	»	»	8.206,35	»	»	»	8.206,35
»	»	»	8.936,10	»	»	»	8.936,10
»	»	»	22.294,40	»	»	»	22.294,40
»	»	»	22.727,00	»	»	»	22.727,00
»	»	»	20.835,15	»	»	»	20.835,15
»	»	»	194.205,00	»	»	»	194.205,00
»	2.446,67	»	1.453.348,67	»	»	»	1.453.348,67
»	»	»	194.205,00	»	»	»	194.205,00
»	2.446,67	»	1.647.553,67	»	»	»	1.647.553,67

URBANA. - REPARTIMIENTO PARA 1928

expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, más el importe de los en de 26 de Marzo de 1927, a saber: 49.610,25 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente, que el Tesoro al tipo de 20,732986 por 100; 1.645,70 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera

CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo.
	Por la cuota del Tesoro	Por el recargo de 16 %	las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos. (VII + VIII + IX)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	LAS BAJAS (XI + XII)	
COEFICIENTE	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Por 100	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
20,732986	»	»	»	»	»	»	379,60
3,317278	»	»	»	»	»	»	367,45
1,554974	»	»	»	»	»	»	234,30
25,605238	»	»	»	»	»	»	3.431,55
»	»	»	»	»	»	»	1.197,00
»	»	»	»	»	»	»	84,75
»	»	»	»	»	»	»	7.008,15
»	»	»	»	»	»	»	12.702,80

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

RELACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta 30 de Junio de 1927, cuya riqueza deberá contribuir en el ejercicio económico de 1928 al tipo de 17 por 100 por cuota del Tesoro y con los recargos sobre ésta del 16 y 17,50 por 100, que hacen un coeficiente de 20,995 por 100, según se detalla a continuación.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	TOTAL CONTRIBUCIÓN Coeficiente por ciento		Recargo extraordinario del 4 por 100 — PESETAS	Recargo muni- cipal del 10 por 100 con- forme a la Real orden de 27 de febrero de 1926 — PESETAS	SUMA — PESETAS
		Ptas. Por cuota del tesoro..... 17,00 Por recargo del 16 por 100.. 2,72 Recargo adicional 7,50 olo.. 1,275 Total coeficiente..... 20,995	PESETAS			
Alfoz de Lloredo	38.847,00	8 155,90				8.155,90
Ampuero	58.791,00	12.343,15				12.343,15
Anievas.....	4.658,40	978,00				978,00
Arenas de Iguña	41.933,50	8.804,00				8.804,00
Argoños	4.209,00	883,65				883,65
Astillero	302.062,00	63.417,90				63.417,90
Bárcena de Cicero	27.558,50	5.785,90				5.785,90
Cabezón de la Sal	75.664,00	15.885,65		1.286,30		17.171,95
Camargo	147.423,00	30.951,45				30.951,45
Cartes	38.692,00	8.123,40				8.123,40
Castro Cillorigo	23.197,00	4.870,20				4.870,20
Castro Urdiales.....	321.594,50	67.518,75				67.518,75
Colindres	41.617,60	8.737,60				8.737,60
Comillas	98.536,00	20.687,65				20.687,65
Corvera	99.651,50	20.921,85				20.921,85
Corrales de Buelna (Los).....	72.925,00	15.310,60				15.310,60
Enmedio.....	74.135,00	15.564,65				15.564,65
Escalante	7.796,00	1.636,80				1.636,80
Guriezo.....	24.153,00	5.071,00				5.071,00
Hermanidad de C. de Suso.....	45.039,40	9.456,00				9.456,00
Laredo.....	134.684,00	28.276,80				28.276,80
Liendo	11.590,00	2.433,30				2.433,30
Liérganes.....	40.135,50	8.426,45				8.426,45
Limpias.....	46.194,00	9.698,45				9.698,45
Mazcuerras.....	19.637,00	4.122,80				4.122,80
Medio Cudeyo	140.046,00	29.402,65				29.402,65
Penagos	16.030,00	3.365,50				3.365,50
Pielagos	87.068,50	18.280,00				18.280,00
Polaciones	3.603,00	756,45				756,45
Polanco	54.805,00	11.506,30				11.506,30
Potes	35.644,00	7.483,45				7.483,45
Puenteviesgo	37.056,00	7.779,90				7.779,90
Ramales	27.600,00	5.794,60				5.794,60
Reinosa.....	248.246,00	52.119,25				52.119,25
Reocín	55.078,00	11.563,60				11.563,60
Rozas	37.407,00	7.853,60				7.853,60
Ruente	14.112,50	2.963,00				2.963,00
San Felices de Buelna.....	22.158,50	4.652,20				4.652,20
San Miguel de Aguayo	4.293,00	901,30				901,30
San Pedro del Romeral	777,60	163,25				163,25
Santa María de Cayón	50.419,00	10.585,45				10.585,45
Santoña.....	456.824,50	95.910,30				95.910,30
Suances.....	61.002,40	12.807,45				12.807,45
Tojos (Los).....	5.876,00	1.233,65				1.233,65
Torrelavega	1.156.620,00	242.832,35				242.832,35
Tudanca	5.175,50	1.086,60				1.086,60
Valdeolea	40.026,00	8.403,45				8.403,45
Valderredible.....	35.842,00	7.525,00				7.525,00
Vega de Liébana.....	16.337,00	3.429,95				3.429,95
Villaescusa	44.063,00	9.251,00				9.251,00
Santander.....	6.189.247,60	1.299.123,40				1.299.123,40
Zona de Ensanche del Sardinero...	1.184.626,00	248.711,85	47.386,20			296.098,05
Zona de Maliaño.....	417.000,00	87.541,60	11.343,50			98.885,10
TOTAL GENERAL.....	12.247.708,00	2.571.089,00	58.729,70	1.286,30		2.631.105,00

Santander, 17 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Salustiano Casas.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA APROBADA

RELACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el día 30 de Junio de 1927, cuya riqueza, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, deberá tributar en el ejercicio de 1928 al tipo de 18 por 100 por cuota para el Tesoro y con los recargos de 16 y de 7,50 por 100 sobre la cuota, que hacen un coeficiente de 22,23 por 100, según a continuación se detalla.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	Importe del aumento de 25 por 100 — R. D. ley de 25 de Junio de 1926 — PESETAS	TOTAL RIQUEZA IMPONIBLE — PESETAS	CONTRIBUCIÓN	
				Total coeficiente por ciento	Ptas.
				Por cuota del Tesoro al 18 o/o..	18,00
				Por recargo del 16 por 100.....	2,88
				Por recargo adicional de 7,50 o/o	1,35
				Total coeficiente.....	22,23
					PESETAS
Arnuero.....	5.149,50	1.287,40	6.436,90		1.430,90
Arredondo.....	2.713,00	678,25	3.391,25		753,85
Bárcena de Pie de Concha.....	13.740,80	3.435,20	17.176,00		3.818,25
Bareyo.....	4.973,75	1.243,45	6.217,20		1.382,10
Cabezón de Liébana.....	3.422,00	855,50	4.277,50		950,90
Cabuéniga.....	22.740,00	5.685,00	28.425,00		6.318,90
Camaleño.....	7.226,50	1.806,60	9.033,10		2.008,05
Campóo de Yuso.....	7.283,00	1.820,75	9.103,75		2.023,75
Castañeda.....	7.456,65	1.864,15	9.320,80		2.072,00
Cieza.....	2.029,00	507,25	2.536,25		563,80
Entrambasaguas.....	5.073,25	1.268,30	6.341,55		1.409,70
Hazas de Cesto.....	17.302,50	4.325,60	21.628,10		4.807,90
Herrerías.....	5.877,50	1.469,40	7.346,90		1.633,20
Luna.....	3.698,50	924,60	4.623,10		1.027,70
Marina de Cudeyo.....	5.278,00	1.319,50	6.597,50		1.466,60
Meruelo.....	1.630,00	407,50	2.037,50		452,95
Miengo.....	9.312,75	2.328,20	11.640,95		2.587,80
Miera.....	5.423,65	1.355,90	6.779,55		1.507,10
Molledo.....	29.173,85	7.293,45	36.467,30		8.106,70
Noja.....	800,00	200,00	1.000,00		222,30
Peñarrabia.....	30.975,55	7.743,90	38.719,45		8.607,35
Pesaguero.....	1.090,00	272,50	1.362,50		302,90
Pesquera.....	2.714,00	678,50	3.392,50		754,15
Rasines.....	2.136,75	534,20	2.670,95		593,75
Ribamontán al Mar.....	2.720,00	680,00	3.400,00		755,80
Ribamontán al Monte.....	1.734,50	433,60	2.168,10		482,00
Rionansa.....	9.010,00	2.252,50	11.262,50		2.503,65
Riotuerto.....	8.328,00	2.082,00	10.410,00		2.314,15
Ruesga.....	3.931,35	982,85	4.914,20		1.092,40
Ruiloba.....	5.843,35	1.460,85	7.304,20		1.623,70
Santa Cruz de Bezana.....	7.774,00	1.943,50	9.717,50		2.160,20
Santillana.....	6.461,00	1.615,25	8.076,25		1.795,35
Santiurde de Reinosa.....	14.534,15	3.633,55	18.167,70		4.038,70
Santiurde de Toranzo.....	25.091,00	6.272,75	31.363,75		6.972,15
San Vicente de la Barquera.....	18.066,00	4.514,00	22.570,00		5.017,30
Soba.....	2.679,00	669,75	3.348,75		744,40
Udías.....	1.709,25	427,30	2.136,55		474,95
Valdáliga.....	6.109,15	1.527,30	7.636,45		1.697,60
Valdeprado del Río.....	5.431,00	1.357,75	6.788,75		1.509,15
Val de San Vicente.....	4.373,60	1.093,40	5.467,00		1.215,30
Vega de Pas.....	50.989,15	12.747,30	63.736,45		14.168,60
Villafufre.....	2.538,00	634,50	3.172,50		705,25
Villaverde de Trucíos.....	4.934,00	1.233,50	6.167,50		1.371,00
Voto.....	6.153,00	1.538,25	7.691,25		1.709,75
TOTAL.....	335.620,00	96.405,00	482.025,00		107.154,00

Santander, 17 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas publicas, Salustiano Casas.

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIB
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	TOTAL	COEFICI
		I Pesetas	II Pesetas	I + II III Pesetas	IV Pesetas
SECCIÓN SEGUNDA. —Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20,52 por 100.					
1	Arenas	58.648,50	16.546,85	75.195,35	16.52
3	Corvera	66.771,85	21.663,75	88.435,60	19.47
3	Laredo	69.164,00	3.850,00	73.014,00	16.07
4	Marina de Cudeyo	84.108,00	13.591,00	97.699,00	21.51
5	Mazcuerras	84.514,00	26.267,40	110.781,40	24.39
6	Polaciones	21.281,25	11.054,05	32.335,30	7.12
7	Potes	27.188,75	365,65	27.554,40	6.00
8	San Roque de Ríomiera	28.071,90	9.195,30	37.267,20	8.20
9	Santiurde de Reinosa	28.067,20	12.514,05	40.581,25	8.95
10	Val de San Vicente	92.368,75	8.876,25	101.245,00	22.29
11	Villacarriedo	99.024,40	4.185,00	103.209,40	22.72
12	Villafufre	77.738,40	16.879,70	94.618,10	20.85
TOTAL		736.947,00	144.989,00	881.936,00	194.20
RESUMEN					
SECCIÓN PRIMERA		6.528.547,29	1.288.816,71	7.817.364,00	1.450,90
SECCIÓN SEGUNDA		736.947,00	144.989,00	881.936,00	194.20
TOTAL GENERAL		7.265.494,29	1.433.805,71	8.699.300,00	1.645,10

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL. - RIQUEZA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los pueblos de la provincia que a continuación se recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y en su caso por la Real orden se eleva a 25,605238 por 100, da una contribución de 12.702,80 pesetas, o sean 10.285,68 pesetas por cupo de enseñanza, y 771,42 pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO					TOTAL RIQUEZA IMPONIBLE (I + II + III) VI Pesetas
		RIQUEZA BASE	RECARGO DEL 100 POR 100	RECARGO DEL 90 POR 100	RECARGO DEL ... POR 100	RECARGO DEL 25 POR 100	
		I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas	IV Pesetas	V Pesetas	
1	Lamasón	741,25	741,25	»	»	»	1.482,50
2	San Roque de Riomiera .	717,50	717,50	»	»	»	1.435,00
3	Saro	457,50	457,50	»	»	»	915,00
4	Selaya	7.053,50	»	6.348,25	»	»	13.401,75
5	Solórzano	2.337,50	2.337,50	»	»	»	4.675,00
6	Tresviso	165,50	165,50	»	»	»	331,00
7	Villacarriedo	14.405,25	»	12.964,75	»	»	27.370,00
TOTAL		25.878,00	4.419,25	19.313,00	»	»	49.610,25

Santander

CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo VII - X XI Pesetas	AUMENTOS		SUMAN	BAJAS		SUMAN	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo VII - X XI Pesetas
	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vig.	la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) VII Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. VIII Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior IX Pesetas	LAS BAJAS (VIII + IX) X Pesetas	
»	»	»	9.934,70	»	»	»	9.934,70
»	»	»	13.241,29	»	»	»	13.241,29
»	»	»	4.625,39	»	»	»	4.625,39
»	»	»	12.646,80	»	»	»	12.646,80
»	»	»	17.327,63	»	»	»	17.327,63
»	»	»	7.727,64	»	»	»	7.727,64
»	»	»	13.195,00	»	»	»	13.195,00
»	»	»	6.496,58	»	»	»	6.496,58
»	»	»	17.033,67	»	»	»	17.033,67
»	»	»	3.382,85	»	»	»	3.382,85
»	»	»	17.228,78	»	»	»	17.228,78
»	»	»	4.291,29	»	»	»	4.291,29
»	»	»	17.406,95	»	»	»	17.406,95
»	»	»	1.685,18	»	»	»	1.685,18
»	»	»	51.912,53	»	»	»	51.912,53
»	»	»	9.467,09	»	»	»	9.467,09
»	»	»	14.344,84	»	»	»	14.344,84
»	»	»	13.768,90	»	»	»	13.768,90
»	»	»	14.250,90	»	»	»	14.250,90
»	»	»	3.004,90	»	»	»	3.004,90
»	»	»	23.157,78	»	»	»	23.157,78
»	»	»	17.494,19	»	»	»	17.494,19
»	»	»	16.092,10	»	»	»	16.092,10
»	»	»	18.616,55	»	»	»	18.616,55
»	»	»	13.731,10	»	»	»	13.731,10
»	»	»	13.281,25	»	»	»	13.281,25
»	»	»	14.928,63	»	»	»	14.928,63
»	»	»	16.576,78	»	»	»	16.576,78
»	»	»	11.257,14	»	»	»	11.257,14
»	»	»	14.008,85	»	»	»	14.008,85
»	»	»	3.849,58	»	»	»	3.849,58
»	»	»	10.218,65	»	»	»	10.218,65
»	»	»	19.992,25	»	»	»	19.992,25
»	»	»	23.344,35	»	»	»	23.344,35
»	»	»	19.912,85	»	»	»	19.912,85
»	»	»	15.834,58	»	»	»	15.834,58
»	»	»	8.453,20	»	»	»	8.453,20
»	»	»	9.127,50	»	»	»	9.127,50
»	»	»	5.991,10	»	»	»	5.991,10
»	»	»	12.610,35	»	»	»	12.610,35
»	»	»	32.073,43	»	»	»	32.073,43
»	»	»	9.625,33	»	»	»	9.625,33
»	»	»	17.431,05	»	»	»	17.431,05
»	»	»	9.719,05	»	»	»	9.719,05
»	»	»	30.657,40	»	»	»	30.657,40
»	»	»	1.256,85	»	»	»	1.256,85
»	»	»	6.358,83	»	»	»	6.358,83
»	»	»	7.426,30	»	»	»	7.426,30
»	»	»	27.219,10	»	»	»	27.219,10
»	»	»	19.967,60	»	»	»	19.967,60
»	»	»	15.442,50	»	»	»	15.442,50
»	»	»	60.288,95	»	»	»	60.288,95
»	»	»	22.028,05	»	»	»	22.028,05
»	»	»	20.890,30	»	»	»	20.890,30
»	»	»	13.284,95	»	»	»	13.284,95
»	»	»	4.990,10	»	»	»	4.990,10
»	»	»	24.745,20	»	»	»	24.745,20
»	»	»	86.817,67	»	»	»	86.817,67
»	2.446,67	»	»	»	»	»	»
»	2.446,67	»	1.453.348,67	»	»	»	1.453.348,67

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se detallan, la 1.^a Sección, 7.817.364 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 1 por 100 y 200.124 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; para los demás por 100, da una contribución de 194.205 pesetas, o sean, 167.418 pesetas por cupo del Tesoro al tipo

NÚMERO DE ORDEN	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN
		RÚSTICA Y COLONIA I Pesetas	PECUARIA II Pesetas	TOTAL I + II III Pesetas	
SECCIÓN PRIMERA.—Municipios cuyo tipo da gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.					
1	Alfoz de Lloredo.....	97.132,50	16.491,30	113.623,80	2
2	Ampuero.....	81.500,00	11.445,30	92.945,30	1
3	Anievas.....	34.224,60	3.640,05	37.864,65	
4	Argoños.....	13.928,75	1.937,50	15.866,25	
5	Arnuero.....	57.893,25	15.193,75	73.087,00	1
6	Arredondo.....	48.329,70	5.714,05	54.043,75	1
7	Astillero.....	35.658,40	11.209,35	46.867,75	
8	Bárcena de Cicero.....	69.121,90	9.829,70	78.951,60	1
9	Bárcena de Pie de Concha.....	28.790,60	5.454,70	34.245,30	
10	Bareyo.....	47.282,80	9.064,05	56.346,85	1
11	Cabezón de la Sal.....	97.345,75	10.600,00	107.945,75	2
12	Cabezón de Liébana.....	151.934,40	27.004,70	178.939,10	3
13	Cabuérniga.....	77.728,10	39.050,00	116.778,10	2
14	Camaleño.....	158.987,50	37.537,50	196.525,00	3
15	Camargo.....	176.941,35	18.575,85	195.517,20	3
16	Campóo de Yuso.....	52.646,75	13.965,60	66.612,35	1
17	Cartes.....	40.140,60	6.085,95	46.226,55	
18	Castañeda.....	44.980,50	8.463,30	53.443,80	
19	Castro o Cillorigo.....	93.534,05	30.292,20	123.826,25	2
20	Castro Urdiales.....	129.080,40	28.570,20	157.650,60	2
21	Cieza.....	42.479,70	11.945,30	54.425,00	1
22	Colindres.....	23.792,20	3.683,55	27.475,75	
23	Comillas.....	34.229,25	5.897,50	40.126,75	
24	Corrales de Buelna.....	90.302,20	15.655,50	105.957,70	1
25	Enmedio.....	91.857,20	24.795,30	116.652,50	2
26	Entrambasaguas.....	85.466,55	14.000,00	99.466,55	1
27	Escalante.....	31.100,95	5.143,75	36.244,70	1
28	Guriezo.....	70.488,70	13.444,70	83.933,40	1
29	Hazas en Cesto.....	42.139,85	5.442,15	47.582,00	3
30	Hermanidad de Campóo de Suso.....	133.687,50	35.104,80	168.792,30	5
31	Herrerías.....	38.908,00	8.330,10	47.238,10	5
32	Lamasón.....	17.932,85	9.853,15	27.786,00	

Provincia de Santander

AÑO DE 1927.—MES DE JULIO

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	857	190	Nacidos muertos	20	8	
	Defunciones	461	150	Muertos al nacer	2	»	
	Matrimonios	138	26	Abortos . . Muertos (antes de las 24 horas)	7	1	
	Abortos	29	9	TOTAL	29	9	
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,47	2,36	Varones	247	76	
	Mortalidad	1,33	1,87	Hembras	214	74	
	Nupcialidad	0,40	0,32	TOTAL	461	150	
	Mortinatalidad	0,08	0,11	Menores de un año	126	50	
<i>Población de la</i>	provincia	346.509		Menores de 5 años	160	61	
	capital	80 404		De 5 y más años	301	89	
<i>Nacidos</i>	Varones	427	84	<i>Fallecidos</i>	TOTAL	461	50
	Hembras	430	106		En esta- Menores de 5 años.	22	22
	TOTAL	857	190		blecimientos De 5 y más años...	27	19
	Legítimos	823	169		benéficos TOTAL	49	41
	Ilegítimos	27	14	En establecimientos penitencia-	»	»	
	Expósitos	7	7	rios	»	»	
	TOTAL	857	190				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	7	1	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	76	34
2 Tifus exantemático (2)	»	»	26 Apendicitis y Tiflitis (108)	1	1
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	7	1
4 Viruela (5)	»	»	28 Cirrosis del hígado (113)	2	1
5 Sarampión (6)	»	»	29 Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	15	4
6 Escarlatina (7)	1	1	30 Tumores no cancerosos y otras enfer-		
7 Coqueluche (8)	6	»	medades de los órganos genitales de		
8 Difteria y Crup (9)	1	»	la mujer (128 a 132)	»	»
9 Gripe (10)	»	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni-		
10 Cólera asiático (12)	»	»	tis, flebitis puerperales) (137)	»	»
11 Cólera nostras (13)	1	1	32 Otros accidentes puerperales (134, 135,		
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	1	»	136 y 138 a 141)	»	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	43	15	33 Debilidad congénita y vicios de confor-	10	4
14 Tuberculosis de las meninges (30) . . .	8	4	mación (150 a 151)	6	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35)	14	4	34 Senilidad (154)		
16 Cáncer y otros tumores malign. (39 a 45)	24	8	35 Muertes violentas (excepto el suicidio)	15	4
17 Meningitis simple (61)	15	4	(164 a 186)	»	»
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci-	29	5	36 Suicidios (155 a 163)		
miento cerebrales (64 a 65)			37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37,		
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	42	10	38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a		
20 Bronquitis aguda (89)	4	3	85, 99, 100, 101, 105, 106, 107,		
21 Bronquitis crónica (90)	14	1	110, 111, 112, 114 a 118, 121 a	72	26
22 Neumonía (92)	7	3	127, 133, 142 a 149, 152 y 153).		
23 Otras enfermedades del aparato respi-	29	12	38 Enfermedades desconocidas o mal defi-	9	1
ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88,			nidas (187 a 189)		
91 y 93 a 98)			TOTAL	461	150
24 Afecciones del estómago (excepto el	2	1			
cáncer) (102 y 103)					

Santander, 30 de Agosto de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Agosto de 1927. 897

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Cabuérniga	Ruente	»	2	»	2	»
Idem.	Laredo	Ampuero	»	2	»	2	»
Coriza gangrenosa	Ramales	Soba	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Torrelavega	Molledo	1	3	1	1	2
Idem.	Villacarriedo	Corvera de Toranzo	2	3	»	4	1
Tuberculosis	Santander-Este	Capital	»	3	»	3	»
Muermo	Torrelavega	Torrelavega	»	2	»	2	»
Fiebre aftosa	Santoña	Bárcena de Cicero	»	6	»	»	»
Idem.	Idem	Bareyo	»	7	6	»	»
Mal rojo	Ramales	Ramales	»	1	7	»	»
Difteria aviar	Idem	Idem	»	52	»	1	»
			3	82	14	68	3
		SUMA					

Santander, 14 Septiembre 1927.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enríquez

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año actual.

Sesión extraordinaria del 14 de Mayo.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de la circular que el excelentísimo Sr. Gobernador Civil publicó, con el número 64, en el «Boletín Oficial» de 4 de Mayo, y de las Instrucciones que aprobó el Real decreto de 24 de Marzo último para cumplimiento del de 26 de Julio de 1926, y se acordó tomar en consideración dicha circular superior y nombrar una Comisión para que practique en los montes públicos una inspección detenida e informe sobre la superficie de terreno disponible para la repoblación forestal, así como su situación, linderos, condiciones, servidumbres y especies arbóreas que podían utilizarse y si es viable y conveniente la celebración de un consorcio con el Estado a los efectos de tal repoblación forestal.

Se enteró el Ayuntamiento del anuncio que, sobre concesión de aguas terrestres solicitada por la Sociedad Eléctrica de Agüera, publica el «Boletín Oficial» de 29 de Abril, y considerando que de concederse tales aguas, o sean las de lluvia y las de los arroyos que discurren por las laderas Este y Sur de la sierra de Armañón, se produciría grave perjuicio al vecindario, se acordó entablar oposición, encomendando a la Alcaldía formule el oportuno escrito de reclamación y los eleve al Gobierno civil de la provincia.

Sesión extraordinaria del 17 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó adherirse con el mayor entusiasmo al homenaje que la Nación española tributa a su amado Rey don Alfonso XIII con motivo del XXV aniversario de su coronación.

Iniciar una suscripción para recaudar fondos con destino a la Ciudad Universitaria, encabezando la lista con cincuenta pesetas, y nombrando una Comisión que gestione del vecindario donativos para tan patriótica finalidad.

Que a la vía pública municipal que une los barrios de la Matanza y el Solar se la designe en lo sucesivo con el nombre de «Avenida de Alfonso XIII», colocando en ella los rótulos que así lo indiquen.

Que de los anteriores acuerdos se dé cuenta al excelentísimo Sr. Gobernador Civil.

Sesión extraordinaria del 22 de Mayo.—Hacer constar que este Ayuntamiento desea concertar con la Excma. Diputación Provincial el pago de la aportación forzosa que le corresponda satisfacer desde el próximo año de 1928, con arreglo a las bases que dicha Corporación remitió en 21 de Abril anterior.

Sesión extraordinaria de 25 de Junio.—Conceder a don Salvador Lombera Gómez, vecino de Guriezo, la prórroga del arriendo del Matadero municipal durante el segundo semestre del año actual, en la forma y condiciones que se estipularon para los doce meses del ejercicio económico de 1926-27.

Que durante dicho segundo semestre de 1927 se recauden por administración directa los impuestos de consumo sobre líquidos espirituosos, gasolinas, bencinas y aceites industriales.

Que en primero de Julio, y con citación del recaudador que cesa, D. Julián Menizábal, se practique en los establecimientos públicos el aforo o toma de existencias de los artículos gravados con estos impuestos, para que la admi-

nistración saliente pague a la entrante el importe de los abitrrios que referidas especies tengan satisfechos.

Sesión ordinaria del 27 de Agosto.—Se aprueban los acuerdos que la Comisión Permanente tiene adoptados en las sesiones celebradas desde el 19 de Febrero al 20 de Agosto del año actual.

Designar a los concejales D. Tomas Arco Llaguno y don Crisanto Mollinedo Martínez para que formen parte de la Junta local de 1.ª Enseñanza

Visto el expediente instruido para el nombramiento de Veterinario municipal e Inspector de Sanidad pecuaria para este pueblo, asociado con el de Trucíos (Vizcaya), se aprobaron las gestiones realizadas por las Comisiones permanentes de ambos Ayuntamientos, y se ratificó el nombramiento causado a favor de D. Martín Molina Rodríguez.

Satisfacer al Veterinario de Valmaseda, D. Bernardo Zaballa, cien pesetas por los servicios profesionales que haya podido prestar a este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio que ha estado vacante la plaza de Veterinario municipal e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Se acordó establecer nueve focos de luz eléctrica para el alumbrado de la vía pública, facultando al señor Alcalde-Presidente para que contrate el servicio con la Sociedad anónima Electra Encartada.

Se acordó que en el próximo invierno, y en el terreno público del Escomiadero, se planten 5.000 robles americanos, 4.000 pinos insignis y 1.000 eucaliptus, haciendo el pedido de estas plantas a la Jefatura del Distrito Forestal para que sean suministradas por los viveros del Estado.

El Ayuntamiento acordó darse por enterado de la Real orden número 177, del Ministerio de Fomento, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 8 de Agosto, sobre aprobación del Catálogo de los montes de utilidad pública de esta provincia de Santander.

Se acuerda practicar un arreglo o recomposición en el puente público del Cristo, barrio de Palacio, designándose una comisión que se encargue de llevar a efecto la ejecución de las obras.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 136 y 227 del Estatuto Municipal, en relación con el párrafo 2.º, número 10, artículo 2.º, del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se formula el presente extracto en Villaverde de Trucíos a siete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, José Estefanía.—V.º B.º, el Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el segundo cuatrimestre de 1927:

Sesiones extraordinarias.—Día 25 de Mayo.—Se dió posesión del cargo de Concejal a D. Manuel González Gutiérrez, D. Julián Reborio Pérez y D. Juan Sánchez Díaz, y se cubrieron los cargos de primero y segundo Teniente de Alcalde, Depositario, de la Comisión de Primera enseñanza y de Hacienda en la forma prevenida en el artículo 120 del Estatuto municipal, recayendo por su orden en D. Manuel Pérez Mendía, D. Manuel González Gutiérrez, D. Cecilio González Sánchez, D. Ramón Pérez Cosío y D. Juan Sánchez Díaz.

Día 11 de Junio.—Redacción y aprobación de la ordenanza para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo de la gasolina.

Cuatrimestral ordinaria.—Día 31 de Agosto.—Aprobación del acta anterior y ratificación de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante el cuatrimestre.

Aprobación provisional de las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios 1924-25, 1925-26 y segundo semestre de 1926.

Admisión de la renuncia que del cargo de concejal presentó D. José Alonso Cosío.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Val de San Vicente a 5 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Manuel Sierra.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Manuel Pérez Mendía. 878

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia de Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Manuel García y García de Quevedo, natural de La Abadilla de Cayón, hecho ocurrido en esta ciudad el día cuatro de Mayo del corriente año, en cuyas actuaciones solicita la herencia, para sí, la viuda de dicho causante, D.ª Pilar Arrenal y Villa, y para la hermana de doble vínculo del finado referido, D.ª Josefa García y García de Quevedo, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en los altos del edificio Audiencia, de esta ciudad, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santander a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—Por su mandato, Jesús Escobio.

Indalecio Vélez, Fernando Bolado y Angel González, comparecerán el día cinco de Octubre, a las diez horas, ante la Audiencia Provincial de esta ciudad a las sesiones de juicio oral para declarar como testigos en causa por robo de alhajas instruída por el Juzgado de primera instancia e instrucción del Este de Santander. 941

Guillermo Rodríguez Mateos y Vola Ohoa Eguídin, domiciliados últimamente en Santander (Navas de Tolosa, 5, 2.º) comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, para declarar en causa por sustracción de dinero instruída por dicho Juzgado. 942

Amparo Pérez Sisniega, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para declarar como perjudicada en causa por hurto de ropas instruída por dicho Juzgado. 943

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Dionisio Ibáñez Reales, natural y vecino que fué del pueblo de Navajeda (Entrambasaguas), de este partido judicial, y que falleció en los Estados Unidos de Norte América, donde accidentalmente se hallaba trabajando, el 2 de

Mayo de 1922, y que reclaman la herencia sus sobrinos carnales Fernando-Alejandro y Marcelino Francisco Ibáñez Ibáñez, hijos legítimos del hermano finado del causante, Marcelino-Jenaro Ibáñez Reales, así como su viuda, doña Margarita Martínez Gándara, que promueve el expediente en la cuota correspondiente.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que expresados sobrinos, a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Santoña a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander y en la «Gaceta de Madrid», bajo apercibimiento de que, de no comparecer dentro del plazo de treinta días indicado, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Santoña a primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Lic. Julio Ruiz,

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de diez y seis del corriente, sacar a subasta la construcción de un muro de cerramiento, cava y recogida de restos de una parcela en el cementerio de San Fernando, y construcción de un osario y cien urnas cinerarias en el de Ciriego, la Alcaldía lo pone en conocimiento del vecindario para que los que se crean perjudicados hagan sus reclamaciones en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 21 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega. 940

Ayuntamiento de Astillero

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a partir del en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de examen y reclamación que pudieran presentarse por los interesados.

Astillero, 19 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, A. Nieto. 927

Ayuntamiento de Camargo

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público por plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado por la Comisión Permanente para el año de 1928, las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las 26 ordenanzas que regulan la exacción de los arbitrios propuestos.

Durante el expresado plazo y ocho días más podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Camargo, 19 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, R. Bezanilla. 938

Junta vecinal de Pie de Concha

El día cinco del próximo mes de Octubre, bajo mi presidencia o vocal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los productos forestales siguientes:

A las once y media, 20 robles, de un total de 15 metros cúbicos de volumen, tasados en 180 pesetas.

A las doce, 50 estéreos de avellano, en el precio de 125 pesetas.

La subasta tendrá lugar con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, debiendo depositar los licitadores el 10 por 100 del importe de la subasta.

Pie de Concha, 19 de Septiembre de 1927.—El Presidente, Julian Martínez. 936

Junta vecinal de Pujayo

El día cinco del próximo mes de Octubre, bajo mi presidencia o vocal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los productos forestales siguientes:

A las diez, 100 hayas de 100 metros cúbicos de volumen, tasadas en 1.500 pesetas

A las diez y media, 50 estéreos de avellano, tasados en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, debiendo depositar los licitadores el 10 por 100 del importe de la subasta.

Pujayo, 19 de Septiembre de 1927.—El Presidente, Valentín García. 936

Ayuntamiento de Cieza

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1928, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán los contribuyentes o entidades interesadas formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen procedentes.

Cieza, 19 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos. 937

Ayuntamiento de Rionansa

Don Prudencio Barrenechea González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rionansa.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Rionansa a 17 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Prudencio Barrenechea. 929